

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

---

Núm. 647

X LEGISLATURA

27 de febrero de 2018

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 10-17/PL-000011, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (*Enmienda a la totalidad, con texto alternativo*)

3

#### RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

##### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 9-14/OICC-000029, Informe Anual de la Cámara de Cuentas, sobre las cuentas de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, ejercicio 2012 (*Propuestas de resolución*)

19

---

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### MESA

- Escrito remitido por D. Mario Jesús Jiménez Díaz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con las cantidades abonadas por los grupos parlamentarios a sus diputados en el ejercicio 2017 (Expte. asociado: 10-18/AEA-000035) 25

### PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

- 10-18/ICP-000001, Informe de cumplimiento del presupuesto del Parlamento de Andalucía del ejercicio 2016 (*Conocimiento del informe*) 26

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

**10-17/PL-000011, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género**

*Calificación favorable y admisión a trámite de la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, presentada por el G.P. Podemos Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior de 16 de febrero de 2018*

*Orden de publicación de 19 de febrero de 2018*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2018, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo, presentada por el G.P. Podemos Andalucía al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (número de expediente 10-17/PL-000011).

Sevilla, 19 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR

Al amparo de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta la siguiente enmienda a la totalidad con propuesta de texto completo alternativo al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, con número de expediente 10-17/PL-000011.

### TEXTO ALTERNATIVO:

**PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persistencia de las violencias machistas como principal ataque a los derechos humanos y fundamentales en nuestra sociedad obliga a los poderes públicos a seguir avanzando en el reconocimiento de derechos y el

desarrollo de las políticas públicas que sirvan para erradicarlas en todas sus formas, como exige el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, publicado el 9 de octubre de 2017 en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, así como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul, del año 2011.

El movimiento feminista global, principal motor de este cambio social, desde hace ya varios siglos viene generando olas de avances democráticos con efectos muy positivos en la construcción de una sociedad más igualitaria. En especial, desde la Conferencia de Pekín de 1995, consiguió poner la lucha contra la discriminación y las violencias machistas en la agenda pública internacional. La definición de la violencia hacia las mujeres como una manifestación extrema de las desigualdades de género y como vulneración de derechos humanos ha permitido la aprobación de leyes que, en los casos de España y Andalucía, han supuesto un avance indudable, ya que han servido para reducir la impunidad de la violencia en la pareja y han ayudado a visibilizar la realidad de otras muchas formas de violencias machistas.

Estos avances legislativos, sin embargo, son insuficientes, como ha venido planteando el movimiento feminista, especialmente tras las movilizaciones del 7-N. Estas movilizaciones, tanto en el ámbito nacional como global, han supuesto un cambio de paradigma que demanda trascender una concepción reduccionista y victimizante de la violencia de género, entendida como la que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo, a manos de sus parejas o exparejas, a un nuevo concepto de violencias machistas que amplía y diversifica los tipos y formas de violencias contra las mujeres, como ha reconocido el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul, del año 2011.

El cambio de concepto que se propone en este texto alternativo, pasando de «violencia de género» a «violencias machistas», implica asumir la urgente necesidad de legislar desde una perspectiva feminista y de estar a la altura de las demandas y propuestas que los movimientos feministas globales han colocado en la agenda política y de movilización social, que ya reconocen tanto el Convenio de Estambul como el Pacto de Estado citado, y que además aspiran a cambiar el foco, pasando de las víctimas y sus circunstancias a los agresores y sus motivaciones. Además de la protección personal de las víctimas, que debe seguir siendo la prioridad, es fundamental hacer hincapié en las causas estructurales de las violencias, en quiénes las ejercen y, no menos importante, en los organismos públicos que tienen la responsabilidad de desarrollar políticas educativas y de prevención.

En este sentido, además de ampliar los tipos, formas y manifestaciones de las violencias machistas, es necesario un cambio de la definición de las violencias machistas, para entenderlas como aquellas que ejercen los hombres sobre las mujeres con el fin de mantener el supremacismo y los privilegios que se les atribuyen por el mero hecho de serlo. Este cambio de enfoque obliga a plantear todo un capítulo de medidas de prevención específica dirigidas a hombres y potenciales agresores, que permitan actuar sobre la base cultural que las reproduce y prevenir su riesgo.

Otro cambio fundamental que se viene reivindicando por los feminismos es la necesidad de garantizar una atención social personal integrada a todas víctimas de violencias machistas, sin obligatoriedad de que medie o vaya a mediar denuncia o resolución judicial. Este cambio está recogido en el Pacto de Estado. El derecho a esta atención y a un catálogo de prestaciones suficientes, garantizadas y coordinadas por la

Junta de Andalucía debe ser reconocido como un derecho subjetivo exigible. Las administraciones públicas deben asumir sus responsabilidades y no hacer dejación de ellas teniendo que presionar a las mujeres para que denuncien lo que las instituciones no detectan.

De estos cambios se deriva la necesidad de modificar la consideración y el reconocimiento del estatus de víctima. Por una parte, se plantea la necesidad de ampliarlo para incluir a las mujeres víctimas de todos los tipos de violencias machistas, así como a otras personas vinculadas cotidianamente a la víctima, como plantea el Convenio de Estambul y la normativa vigente sobre el estatus de la víctima. Por otro, se plantea cambiar la forma de reconocimiento como víctima de violencia machista para que este pueda hacerse con normalidad mediante el dictamen técnico de una amplia diversidad de organismos públicos.

Estos nuevos retos que ha planteado el movimiento feminista global han supuesto ya cambios en el marco legislativo y político a nivel internacional y estatal que ahora hay que aplicar y desarrollar también a nivel autonómico. Así, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, y ratificado por el Reino de España el 18 de marzo de 2014, contempla una ampliación de los tipos, formas y manifestaciones, que desborda el estrecho concepto de violencia de género en el marco de la pareja y amplía el concepto de víctima a las personas menores y dependientes que la sufren por formar parte del ámbito de convivencia violenta.

Por otra parte, la ya prolongada experiencia en el desarrollo legislativo y de políticas públicas dirigidas a erradicar este grave problema social permite y obliga a plantear nuevas medidas, alternativas y recursos desde el reconocimiento de que las violencias machistas cuentan con profundas y extensas raíces en nuestra sociedad, de tal magnitud y trascendencia que requieren convertirse en una cuestión de Estado para que cuente con el reconocimiento institucional y los recursos necesarios que se merece.

Esto es lo que ha venido a reconocer, en algunos avances, el Pacto de Estado para la Erradicación de la Violencia de Género, con las 212 medidas aprobadas de las más 648 propuestas por partidos, entidades sociales y personas expertas en la materia. Este pacto estatal que no debería ser excusa para ampliar las medidas al ámbito autonómico, donde radican las competencias sobre muchas de las medidas propuestas.

Todos estos cambios sociales, políticos y normativos obligan a una revisión de la legislación vigente que, por lo que respecta a Andalucía, no puede quedarse en una mera modificación de la actual Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, sino que requeriría una nueva ley. Se trata de modificaciones que afectan a la definición, conceptos, víctimas, derechos, responsabilidades y al objeto de la ley, así como a las medidas, competencias y recursos existentes, incluyendo las recomendaciones del Pacto de Estado aprobado cuando el proyecto para la modificación de la norma autonómica se había iniciado y tenía muy avanzada su tramitación.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.*

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el título de la ley, que queda redactado de la siguiente forma:

«Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral feminista contra las violencias machistas».

DOS. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 1. Objeto de la Ley.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de prevención, intervención y erradicación contra las violencias que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejercen sobre estas.

1.2. Asimismo, será objeto de esta Ley la adopción de medidas para la protección integral de las víctimas de las violencias machistas, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación».

TRES. Se añade un nuevo artículo 1 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 1 bis. Consideración y reconocimiento de la condición de víctima de violencias machistas.*

1. A efectos de la presente ley, se considerarán víctimas de las violencias machistas y tendrán reconocidos los derechos previstos en esta norma, sin que los mismos se encuentren supeditados a la interposición de denuncia y posterior tramitación de un procedimiento penal:

a) Las mujeres que, independientemente de su edad, sexualidad, clase, origen, etnia, religión o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como de su relación con sus agresores, sufran cualquiera de las diferentes manifestaciones de las violencias machistas.

b) Las hijas e hijos que sufran las violencias machistas a las que esté sometida su madre.

c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o las personas en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela, guarda o custodia de la mujer víctima de violencias machistas, y que convivan en el entorno violento.

d) Las personas que, por acompañar o auxiliar a una mujer víctima de violencias machistas, sufran daño físico, psicológico o económico.

2. El reconocimiento de la condición de víctima de violencias machistas se acreditará:

a) Mediante dictamen técnico emitido por alguno de los organismos públicos competentes en materia de violencias machistas: unidades municipales de información, valoración y atención a víctimas de violencias machistas, centros especializados de atención a víctimas de violencias machistas, o por cualquier otro centro o entidad acreditado por la Consejería competente en materia de violencias machistas, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1.º Los servicios sociales de atención primaria.

2.º Los servicios sanitarios de atención primaria.

3.º Los centros de salud mental.

4.º Los recursos de acogida de víctimas de violencias machistas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.º Los equipos de atención integral a víctimas de violencias machistas.

6.º Todos aquellos servicios que cuenten con profesionales para una intervención integral y multidisciplinar con mujeres víctimas de violencias machistas.

b) A través de los siguientes medios:

1.º Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido cualquiera de las modalidades de violencia definidas en la presente ley.

2.º Orden de protección vigente o resolución judicial que hubiera acordado la adopción de medidas cautelares de protección, seguridad o aseguramiento vigente.

3.º Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.

4.º Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5.º Atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que hayan presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.

6.º Informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de maltrato o agresión machista.

7.º Informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista.

8.º Informe de los servicios de acogida de la Administración pública competente.

9.º Informe de los organismos de igualdad de cualquiera de las administraciones públicas (locales, comarcales, provinciales, autonómicas o estatales).

10.º Cualquier otro medio que venga establecido por norma de rango legal».

CUATRO. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 3. Concepto, tipos y formas de las violencias machistas.*

1. A los efectos de la presente ley se entiende por violencias machistas aquellas que ejercen los hombres sobre las mujeres para mantener la supremacía y los privilegios que se les atribuyen por el mero hecho de serlo.

2. La violencia a que se refiere la presente ley comprende cualquier acto de violencia basada en el género que implique o pueda implicar para las víctimas perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica. Comprende, asimismo, las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

3. Tienen garantizados los derechos que la presente ley reconoce todas las víctimas de violencias machistas que se encuentren en territorio andaluz cualquiera que sea su condición administrativa con respecto al Estado español, incluyendo a mujeres en situación de tránsito, con o sin documentación, y de cualquier origen geográfico.

4. A efectos de lo previsto en la presente ley, tendrán la consideración de actos de violencias machistas las siguientes manifestaciones:

a) La violencia en la pareja o expareja, ejercida contra una mujer por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones similares de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca.

b) El feminicidio, entendido como los homicidios o asesinatos de las mujeres motivados por violencias machistas.

c) La violencia cometida contra las hijas e hijos y contra las personas sujetas a la tutela, guarda o custodia de las mujeres víctimas de violencias machistas que sea utilizada como instrumento para dañarlas. Asimismo, serán consideradas violencias machistas las que se ejerzan contra las personas que sufran daño físico, psicológico o económico por convivir o auxiliar a las mujeres víctimas de violencias machistas.

d) Las agresiones y abusos sexuales realizados por hombres contra las mujeres mediante la utilización del sexo como arma de poder sobre aquellas, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzcan.

e) El acoso sexual, entendiendo como tal los comportamientos, de tipo verbal, no verbal o físico de índole sexual, realizados por el hombre contra la mujer y que tengan como objeto o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.

f) El acoso por razón de sexo, referido a comportamientos que tengan como causa o estén vinculados con su condición de mujer y tengan como propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

g) La violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entendidos como actuaciones que restrinjan el libre ejercicio de su derecho a la salud sexual o reproductiva, que nieguen su libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para su salud, el derecho a decidir, el derecho al aborto, el derecho a ejercer su maternidad y el derecho a no sufrir esterilizaciones forzadas.

h) La trata de mujeres y niñas, conceptuada como la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, con la finalidad de explotación sexual, laboral, matrimonio servil y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos.

i) La explotación sexual, consistente en la obtención de beneficios por la participación de mujeres, mediante la utilización de violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

j) El matrimonio precoz o forzado, entendido como un matrimonio en el que no haya existido un consentimiento libre y pleno de la mujer para su celebración, bien porque haya sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de aquella, bien porque se celebre bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se haya alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento o se carezca de capacidad para prestarlo, incluso si en el momento de la celebración no se hubiera procedido a su incapacitación judicial.

k) La mutilación genital femenina, entendida como conjunto de prácticas que suponen la extirpación total o parcial de los genitales femeninos.

l) Las violencias originadas por la aplicación de tradiciones religiosas o culturales que atenten contra los derechos de las mujeres, tales como crímenes por honor, crímenes por la dote, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones o castigos por adulterio o violaciones por honor.

m) La violencia derivada de conflictos armados.

n) La ciberviolencia contra las mujeres, basada en la discriminación por motivos de género, que se ejerce a través de las redes sociales y las tecnologías de la información y la comunicación.

ñ) Cualquier otra forma de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas comprendidas en el objeto y ámbito de aplicación de la presente ley.

5. Los actos de violencias machistas a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo podrán responder a cualquiera de las siguientes formas:

a) Violencia física, que incluye cualquier acto no accidental que implique el uso deliberado de la fuerza del hombre contra el cuerpo de la mujer, así como los ejercidos en su entorno familiar o cotidiano como forma de agresión a esta, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

b) Violencia psicológica, que incluye conductas verbales o no verbales, que produzcan en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, control, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, así como las ejercidas en su entorno familiar como forma de agresión a la mujer.

c) Violencia sexual, que incluye cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por la mujer, abarcando la imposición del mismo mediante fuerza, intimidación o sumisión química, así como el abuso sexual.

d) Violencia económica, que incluye la privación intencionada y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima o la discriminación en la disposición de los recursos que le correspondan legalmente.

e) Violencia institucional, entendida como la violencia ejercida por las instituciones públicas para excluir, discriminar o minusvalorar a las mujeres, así como la dejación de sus responsabilidades respecto a la protección de sus derechos como víctima de violencias machistas. Especialmente se considerará violencia machista institucional aquella referida a la falta de aplicación por parte de instituciones públicas y privadas de leyes, normas y protocolos en materia de violencia, protección de menores y educación para la igualdad; el uso de instrumentos tipificados como pseudocientíficos en perjuicio de las víctimas; la falta de atención a las víctimas y la privación de derechos y libertades de las mujeres víctimas de violencias machistas».

CINCO. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Fomento de las investigaciones.*

La Administración de la Junta de Andalucía, con la finalidad de conocer la situación real sobre las violencias machistas, deberá:

a) Fomentar la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad de las violencias machistas en toda su extensión y profundidad. La Junta de Andalucía velará para que la incorporación de la perspectiva de género y de la perspectiva feminista sean un eje central, transversal y prioritario del Sistema Andaluz del Conocimiento.

b) Mantendrá un sistema de indicadores que permita obtener y prestar datos estadísticos detallados desagregados por sexo, grupos de edad y discapacidad, siempre que el dato sea susceptible de ser valorado, y secuenciados con la periodicidad que se establezca, sobre todas las formas de violencias machistas contra las mujeres incluidas en esta ley, para su difusión, realización de estudios, impulso de investigaciones y elaboración de encuestas, con el fin de estudiar sus causas y efectos, evaluar su incidencia y su percepción social.

c) Evaluará el resultado e impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de las violencias machistas y de las acciones que se implementen para garantizar la atención integral a las víctimas que la hayan padecido».

SEIS. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 6. Líneas de investigación.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía realizará aquellas actividades de investigación, estudios y recogida de datos estadísticos de las violencias machistas en sus diferentes aspectos, y, en particular, las que se refieran a:

a) El análisis de las causas, características, consecuencias, factores de riesgo y prevalencia de todos los tipos, dimensiones y manifestaciones de las violencias machistas, con especial atención a sus formas nuevas o emergentes.

b) El estudio de los modelos de masculinidades hegemónicas y de su relación con las causas de las violencias machistas.

c) El análisis y seguimiento de los instrumentos para su erradicación y de las medidas para la protección y atención integral, así como de las investigaciones relacionadas con la victimización.

d) Las repercusiones de las violencias machistas en el ámbito de la salud de las mujeres, de sus familias y de menores a su cargo.

e) Las consecuencias en el empleo, en las condiciones de trabajo y en la vida social.

f) El alcance y tipología de la violencia sexual.

g) Las motivaciones, circunstancias y consecuencias de las violencias machistas para los hombres que las ejercen.

h) La incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades y, en particular, las mujeres de las zonas rurales de Andalucía y las mujeres inmigrantes.

i) El análisis y mejora del tratamiento de las violencias machistas en los medios de comunicación y en la publicidad.

j) Aquellas otras investigaciones que se puedan establecer en los planes integrales a que se refiere la presente ley, como consecuencia de los cambios sociales o culturales que hayan podido afectar a este fenómeno.

2. Las investigaciones, estudios y datos estadísticos referidos en el presente artículo deberán:

a) Recoger los datos estadísticos detallados pertinentes desagregados por sexo, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en la presente ley.

b) Realizar encuestas basadas en la población, a intervalos regulares, para evaluar la amplitud y las tendencias de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

c) Garantizar el anonimato y el cumplimiento de la ley, de conformidad con la normativa sobre protección de datos y el resto de normativa vigente.

3. Asimismo, garantizará la difusión de las investigaciones con el objetivo de informar y sensibilizar a la sociedad en general, teniendo en cuenta la especial situación de las mujeres con discapacidad, las mujeres inmigrantes y las mujeres en riesgo de exclusión social».

SIETE. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 7. Observatorio Andaluz de las Violencias Machistas.*

1. El Observatorio Andaluz de las Violencias Machistas es un órgano colegiado, de composición interdepartamental, con participación administrativa y social.

2. El Observatorio Andaluz de las Violencias Machistas, en colaboración con la Unidad Estadística y Cartográfica de las Consejerías competentes en materia de igualdad y de violencias machistas, definirá los indicadores necesarios para el análisis de las violencias machistas, así como las fuentes de información de referencia y la metodología de cálculo de los mismos. En la definición de estos indicadores se tendrá en cuenta, al menos, la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía producida en materia de igualdad, violencias machistas y educación».

OCHO. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Plan integral desarrollará, como mínimo, las siguientes estrategias de actuación:

a) Educación, con el objetivo fundamental de incidir, desde la etapa infantil hasta los niveles superiores, en la igualdad entre mujeres y hombres y en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, dotando de instrumentos que permitan la prevención y detección precoz de las violencias machistas. La estrategia en educación deberá:

1.º Incluir en todas las etapas educativas la prevención de las violencias machistas, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual y la igualdad, incluyendo, además, en los currículos escolares los valores de la diversidad y la tolerancia.

2.º Promover en los centros educativos talleres y actividades formativas, para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes.

3.º Supervisar, por parte de la inspección educativa, los planes de convivencia y los protocolos de acoso escolar en los centros educativos, con el fin de identificar e incorporar actuaciones o indicadores de seguimiento relacionados con las violencias machistas.

4.º Incluir contenidos de igualdad y contra las violencias machistas en los temarios de acceso a los cuerpos docentes.

b) Comunicación, cuya finalidad esencial es sensibilizar a mujeres y hombres, modificar los modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas, y concienciar a la sociedad sobre las violencias machistas como una problemática social que atenta contra nuestro sistema de valores. La estrategia en este ámbito deberá:

1.º Desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más favorables para su difusión.

2.º Revisar los criterios de las campañas publicitarias institucionales de prevención, para introducir contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo. Estas campañas deberán poner el foco en el maltratador y asimismo este nuevo enfoque deberá contar con las recomendaciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, que creará, a tal efecto, un grupo de trabajo.

3.º Realizar campañas que tengan como público objetivo a los jóvenes, utilizando preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación.

4.º Elaborar materiales informativos para madres y padres que les ayuden a detectar las violencias machistas de las que pueden ser víctimas o agresores sus hijas o hijos adolescentes.

5.º Utilizar las consultas médicas, centros sanitarios y farmacias como plataformas informativas sobre las violencias machistas, con carteles, folletos, etc.

6.º Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra las violencias machistas y en la elaboración de los materiales, los distintos tipos de discapacidad y la especial incidencia de las violencias machistas sobre dicha condición.

7.º Implicar a las entidades locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación, que incidan en la necesidad de establecer puntos seguros y de información sobre violencia sexual en espacios públicos.

c) Detección, atención y prevención de las violencias machistas, prestando una especial consideración a los grupos de mujeres más vulnerables y, además:

1.º Teniendo en cuenta la mayor incidencia de esta en las mujeres que viven en el ámbito rural y sus circunstancias.

2.º Promoviendo que en el marco de la cooperación internacional se destinen recursos para medidas específicas contra la violencia machista dentro de los protocolos de actuación en campos de refugiados y refugiadas (trata, agresiones sexuales ).

3.º Instando a que en los recursos dedicados a la cooperación internacional para refugiados se apliquen medidas específicas para la prevención de la violencia machista contra las mujeres y menores de edad, tanto en tránsito como en destino.

d) Educación en valores de igualdad y sensibilización de los hombres, así como de concienciación y prevención dirigidas a la figura del agresor o potenciales agresores de las víctimas de violencias machistas.

e) Prevención de las violencias machistas a partir de la formación para la convivencia en paz con familias, asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de centros escolares, asociaciones barriales y grupos organizados de personas adolescentes y jóvenes.

f) Formación y especialización de profesionales, con el objetivo fundamental de garantizar una formación que les permita la prevención, la detección precoz, la atención, la recuperación de las víctimas y la rehabilitación del agresor.

g) Coordinación y cooperación de los distintos operadores implicados en el objetivo de erradicación de las violencias machistas, la no victimización de las mujeres y la eficacia en la prestación de los servicios».

NUEVE. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir las violencias machistas, con los siguientes principios, objetivos y criterios:

a) Desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más favorables para su difusión.

b) Revisar los criterios de las campañas publicitarias institucionales de prevención, para introducir contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo. Estas campañas deberán poner el foco en el maltratador y asimismo este nuevo enfoque deberá contar con las recomendaciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

c) Realizar campañas que tengan como público objetivo a las personas jóvenes, utilizando preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Elaborar materiales informativos para madres y padres que les ayuden a detectar las violencias machistas de las que pueden ser víctimas o agresores sus hijas o hijos adolescentes.

e) Utilizar las consultas médicas, centros sanitarios y farmacias como plataformas informativas sobre las violencias machistas, con carteles, folletos, etc.

f) Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra las violencias machistas y en la elaboración de los materiales, los distintos tipos de discapacidad y la especial incidencia de las violencias machistas sobre dicha condición.

g) Implicar a las entidades locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación que incidan en la necesidad de establecer en espacios públicos puntos seguros y de información sobre violencia sexual.

h) Tener en cuenta, en la realización de las campañas de sensibilización contra las violencias machistas, la mayor incidencia de estas en las mujeres que viven en el ámbito rural».

DIEZ. Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las actuaciones de sensibilización tienen como objetivo modificar los mitos, modelos y prejuicios existentes, y deben recoger los elementos siguientes:

a) Presentar las violencias machistas en su naturaleza multidimensional y como fenómeno enmarcado en la desigual distribución de poder entre hombres y mujeres.

b) Determinar las diferentes causas de las violencias machistas y sus consecuencias.

c) Focalizar sus mensajes en el rechazo a los agresores, denunciando sus abusos y destacando las consecuencias de estos, así como señalando sus responsabilidades, con el fin de evitar la imagen de impunidad y romper el silencio cómplice que pueda existir especialmente entre hombres.

d) Presentar una imagen de las mujeres que han sufrido violencias machistas como sujetos plenos con posibilidad de superar las situaciones en las que se encuentran y como referentes de lucha por los derechos y las libertades, mediante el otorgamiento de reconocimientos y honores públicos».

ONCE. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. *Actividades culturales, artísticas y deportivas.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará las manifestaciones sociales, especialmente las culturales, artísticas y deportivas, que promuevan la sensibilización social contra las violencias machistas.

2. Igualmente, el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía tendrán como objetivo principal evitar cualquier tolerancia social con respecto a las violencias machistas, poniendo los medios necesarios para evitar cualquier práctica cultural, artística o deportiva que constituya o incite a las violencias machistas».

DOCE. Se añade un capítulo II bis al título I de la ley, con la siguiente redacción:

«Capítulo II bis.

Medidas de prevención específicas dirigidas a hombres y potenciales agresores

*Artículo 10 bis. Programas de igualdad para hombres.*

1. La Junta de Andalucía promoverá programas y actuaciones de prevención de todas las formas de violencias y desigualdades de género dirigidos específicamente a hombres.

2. Estos programas de igualdad para hombres tendrán como objetivos:

a) Educar a los hombres y niños en valores de igualdad como forma de prevenir los micromachismos y las violencias machistas.

b) Aumentar la capacidad de los hombres para educar a sus hijos e hijas de manera orientada hacia la igualdad de sexos.

c) Alentar a los hombres, mediante la capacitación y la educación, a que participen plenamente de los cuidados y el apoyo a otras personas, incluidas las personas mayores, con discapacidad o dependientes, y, en particular, a los niños y niñas y a otros miembros de la familia a su cargo.

d) Elaborar campañas de información pública sobre el papel de los hombres en la promoción de la igualdad y la erradicación de las violencias machistas.

e) Estimular y apoyar a los hombres que ocupen puestos de liderazgo para que brinden un modelo positivo sobre la igualdad de mujeres y hombres.

*Artículo 10 tris. Programas de intervención con agresores potenciales.*

La Junta de Andalucía pondrá en marcha programas de intervención con agresores potenciales como forma de prevención y reducción del riesgo de las violencias machistas. Estos programas incluirán medidas para:

a) Formar a los profesionales de los distintos sistemas públicos de promoción y protección social, en la detección de potenciales agresores y en la intervención con hombres para prevenir, contener y reducir las violencias machistas, así como promover la igualdad y los buenos tratos.

b) Elaborar protocolos de atención a potenciales agresores, mediante programas de formación en valores de igualdad y medidas de resolución pacífica del conflicto.

c) Valorar, reducir y, en su caso, alertar sobre los niveles de riesgo de agresión de los potenciales agresores.

*Artículo 10 quáter. Programa andaluz de igualdad y prevención de violencias machistas para hombres.*

a) La Consejería competente en materia de igualdad y violencias machistas creará un Programa andaluz de igualdad y prevención de violencias machistas específicamente dirigido a hombres, encargado de promover, apoyar, coordinar y evaluar las actuaciones en esta materia de todas las administraciones en Andalucía.

b) Los programas y actuaciones en esta materia contarán con financiación propia, que no podrá detrarse ni significar merma de la financiación de los programas de igualdad y lucha contra las violencias machistas ya destinados a mujeres.

c) Los programas de intervención con agresores potenciales contemplados en el artículo 10 tris de esta ley serán acreditados y supervisados por los organismos públicos responsables en materia de igualdad, violencias machistas y justicia, y no podrán compartir recursos o instalaciones con los de atención a víctimas de las violencias machistas».

TRECE. Se añade un capítulo II tris al título I de la ley, con la siguiente redacción:

«Capítulo II tris.

Medidas en el ámbito educativo

*Artículo 10 quinquies. Prevención en el ámbito educativo.*

1. La Administración educativa contribuirá a que la acción educativa sea un elemento fundamental de prevención de cualquier tipo de violencia, específicamente la ejercida contra las mujeres, y adoptará medidas para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas mediante la gestión emocional, la educación sexo-afectiva en diversidades y los cuidados para la vida.

2. Asimismo, impulsará la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar, en particular al alumnado, al profesorado y a las asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos, para la prevención de comportamientos y actitudes de violencias machistas y la identificación de las distintas formas de abuso, buscando alternativas de resolución de los conflictos y profundizando en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas.

3. A efectos de esta ley, la coeducación es la acción educadora que valora indistintamente la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y los hombres, sin estereotipos sexistas y androcéntricos, ni actitudes discriminatorias, para conseguir el objetivo de construir una sociedad sin subordinaciones culturales y sociales entre mujeres y hombres en materia de coeducación, educación sexual y sentimental, usos y consumo de tecnología y cuidados para la vida. Los principios de la coeducación son un elemento fundamental en la prevención de las violencias machistas.

4. Para lograr este objetivo, los valores de la coeducación y los principios de la escuela inclusiva deben tener un carácter permanente y transversal en la acción de gobierno de la Consejería competente en materia educativa.

5. Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las administraciones educativas tendrán entre sus objetivos primordiales que en los libros de texto y en el material educativo de todas las etapas formativas se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y se visibilicen positivamente los cuidados y responsabilidades históricas de las mujeres, creando normativas oportunas para que las editoriales contemplen en sus equipos de redacción a personas con formación acreditada en perspectiva y metodología feminista.

6. La Administración educativa andaluza contribuirá a desarrollar, entre niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos».

CATORCE. Se modifica el artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 20. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.*

1. Los poderes públicos, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de violencias machistas, contemplarán programas formativos en materia de violencias machistas dirigidos a su personal en general y, en especial, al personal responsable de la atención a las víctimas de dicha violencia, así como al que pudiera formar parte de las comisiones de investigación y tratamiento de acoso sexual y acoso por razón de sexo, al que se impartirá formación permanente y especializada. A tales efectos, se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos de Andalucía.

2. Las pruebas de acceso a la función pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía incluirán como materia las violencias machistas, sus causas y sus consecuencias, teniendo en cuenta el objeto del trabajo y las competencias que se vayan a desarrollar.

3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación especializada en los colegios profesionales y en las entidades de ámbito científico a través de los convenios de colaboración a los que se refiere la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los entes públicos y/o privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente ley, en especial de las áreas social, jurídica y sanitaria, y asimismo velará para que la misma sea eficaz, impartida por personas y colectivos formados en la materia, que por su trayectoria y capacitación garanticen la transmisión de dichos valores.

4. Los programas formativos en materia de violencias machistas incorporarán aspectos específicos relativos a la diversidad de las víctimas en general y particularmente de las que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad».

QUINCE. Se modifica el artículo 26, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 26. Derecho a la atención básica.*

1. Las Administraciones públicas de Andalucía deberán garantizar a las víctimas de violencias machistas los siguientes derechos:

a) Recibir información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas mediante una red básica de atención.

b) Recibir información sobre los centros, recursos y servicios de atención existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Tener acceso a la información en materia de violencias machistas a través de las nuevas tecnologías, particularmente en relación con recursos existentes y servicios de atención.

2. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la información referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral».

DIECISÉIS. Se añade un apartado 2 al artículo 27, con la siguiente redacción:

«2. Los servicios de atención integral a víctimas referidas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 del artículo 1 bis de esta ley, se activarán cuando las mujeres encargadas del cuidado, tutela, guarda o custodia de las mismas sufran cualquier tipo de violencias machistas. Bajo ningún concepto será necesario el asesinato o fallecimiento de las mujeres responsables para habilitar servicios de atención integral, sin perjuicio de la atención específica a las necesidades concretas de las personas huérfanas por razón de violencias machistas».

DIECISIETE. Se suprime el artículo 30.

DIECIOCHO. Se añade un nuevo artículo 32 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 32 bis. Plan integral personal de carácter social.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 27, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la elaboración e implantación de un plan integral personal de carácter social que garantice la protección social de cada una de las víctimas de violencias machistas.

2. Dicho plan, que se elaborará de forma coordinada por las Administraciones competentes en la materia, dará una respuesta individual a cada víctima de violencias machistas, integrando las medidas de protección social adecuadas a su situación personal y necesidades».

DIECINUEVE. Se añade un párrafo *d)* al apartado 1 del artículo 41, con la siguiente redacción:

«*d)* En el caso de que las entidades locales incumplan las obligaciones contenidas en este apartado, las Consejerías competentes en materia de igualdad y violencias machistas deberán garantizar el derecho a la atención básica establecida en el artículo 26 de esta ley».

VEINTE. Se añade un artículo 41 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 41 bis. Centros municipales de información a la mujer.*

1. A efectos de lo previsto en el apartado *b)* del artículo 41, los centros municipales de información a la mujer, creados en el ámbito local, son las unidades de atención integral e información a las mujeres y, en especial, a las mujeres víctimas de violencias machistas.

2. Estos centros actuarán en coordinación con los organismos con competencia en materia de igualdad y violencias machistas a nivel autonómico, con la finalidad de homogeneizar en Andalucía el tratamiento y atención a las citadas víctimas, con total respeto a la autonomía local, a cuyos efectos se facilitará la integración de los sistemas de información en el tratamiento de las violencias machistas de las Administraciones competentes por razón de la materia. La Consejería responsable en materia de igualdad y violencias machistas será responsable de garantizar los medios necesarios para hacer efectiva esta coordinación».

VEINTIUNO. Se modifica el artículo 42, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 42. Atención de emergencia*

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres y menores a su cargo que se encuentren en una situación de emergencia, como consecuencia de las violencias machistas. Asimismo, facilitará la información, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico necesario, así como aquellos recursos de atención que se precisen en cada caso particular.

2. El acceso a los recursos y servicios de información y de acogida inmediata se basará en la acreditación mediante dictamen técnico o resolución judicial prevista en el artículo 1.4 de esta ley.

3. La Administración garantizará que la atención sea realizada por mujeres, siempre que la víctima lo solicite.».

VEINTIDÓS. Se añade un nuevo artículo 57 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 57 bis. Ventanilla única para la víctima de violencias machistas.*

La Administración de la Junta de Andalucía establecerá un sistema único de atención a las víctimas de violencias machistas que permita dar una respuesta integral a las mismas, denominado «ventanilla única para la víctima de violencias machistas». A tales efectos, los Consejerías competentes en materia de igualdad y violencias machistas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la cooperación, la coordinación interinstitucional y el trabajo en red, facilitando la interconexión de los sistemas de atención, protección y seguridad de las víctimas de violencias machistas».

VEINTITRÉS. Se añade un nuevo artículo 57 tris, con la siguiente redacción:

**Disposición final única.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 13 de febrero de 2018  
La portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía  
Esperanza Gómez Corona

---

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

**9-14/OICC-000029, Informe Anual de la Cámara de Cuentas, sobre las cuentas de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, ejercicio 2012**

*Propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz, Socialista, Podemos Andalucía y Ciudadanos*

*Calificación favorable y admisión a trámite*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 16 de febrero de 2018*

*Orden de publicación de 19 de febrero de 2018*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara y en la Resolución de la Presidencia interpretando determinados aspectos relativos a la publicación de distintos informes remitidos por la Cámara de Cuentas de Andalucía, de fecha 29 de junio de 1992, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las Propuestas de Resolución presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz, Socialista, Podemos Andalucía y Ciudadanos, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 9-14/OICC-000029, sobre las cuentas de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, ejercicio 2012.

Sevilla, 19 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz, de conformidad con lo previsto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas al Informe de la Cámara de Cuentas 9-14/OICC-000029, sobre las cuentas de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2012.

## PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que las diputaciones provinciales y ayuntamientos cumplan con los plazos que establece la legislación vigente para la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto general del ejercicio, con la finalidad de mejorar la planificación presupuestaria y económica, aumentar la utilidad del presupuesto como instrumento necesario para la ejecución de una gestión municipal ordenada, transparente y sujeta al ordenamiento jurídico.

2. El Parlamento de Andalucía recomienda a los ayuntamientos y diputaciones provinciales adoptar las medidas oportunas para iniciar o finalizar los procesos de liquidación o disolución de aquellos entes administrativos dependientes de las corporaciones sin actividad, con el fin de evitar una estructura administrativa innecesaria.

3. El Parlamento de Andalucía reconoce los efectos positivos y la importancia de los mecanismos extraordinarios de financiación y pago a proveedores de las entidades locales puestos en marcha por el Gobierno de la nación, por el que se han facilitado entre los ejercicios 2012 y 2013 1.948 millones de euros a 31 entidades locales (de las 37 fiscalizadas en este informe) para el abono de deudas pendientes con proveedores y prestatarios de servicios públicos, tal y como constata este informe de fiscalización.

4. El Parlamento de Andalucía recomienda a los ayuntamientos y diputaciones provinciales depurar los derechos de difícil o imposible recaudación, así como realizar un correcto seguimiento de los proyectos de gastos con financiación afectada, con el fin de garantizar el remanente de tesorería y que el resultado presupuestario refleje de manera fiel la realidad a la que se refieren.

5. El Parlamento de Andalucía recomienda a las entidades locales depurar y clarificar el perímetro de consolidación para la estabilidad presupuestaria con arreglo a la sectorización practicada por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, ya que pese a que todas las diputaciones y ayuntamientos cuentan con el preceptivo informe de la intervención que establece el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, con carácter general, en su evaluación tan solo se han tenido en cuenta los organismos autónomos y las sociedades mercantiles, sin incluir a otros entes como fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y consorcios.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reconocer y abonar las cantidades de las transferencias condicionadas a los ayuntamientos y diputaciones provinciales prometidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que en los últimos cuatro presupuestos cerrados, 2013-2016, se han dejado sin ejecución 923 millones de euros sobre el presupuesto definitivo de dichas transferencias, tal y como constatan los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas y la propia Cuenta General de la Junta de Andalucía.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incrementar la dotación del Fondo de financiación de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; a aprobar un fondo compensatorio por el incumplimiento de los artículos 4 y 8 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, y a fijar un calendario de pago que contemple la fecha de saldo de las

cantidades que compensen a cada uno de los municipios andaluces por el incumplimiento de dotación del Fondo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2017.

La portavoz del G.P. Popular Andaluz,

María Carmen Crespo Díaz.

## *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, en relación con el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía con núm. de expediente 9-14/OICC-000029, relativo a la rendición de cuentas de diputaciones provinciales y ayuntamientos de municipios con población superior a los 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2012, incluido en el orden del día de la Comisión de Hacienda y Administración Pública celebrada el día 23 de noviembre de 2017, presenta las siguientes:

### **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

**1.** El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes a que adopten las medidas oportunas y realicen los esfuerzos necesarios con el objetivo de mejorar la colaboración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

**2.** El Parlamento de Andalucía recomienda a los diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, para su contabilidad, la consideración de la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento para la contabilización del proceso de liquidación y disolución para el caso de las sociedades municipales.

**3.** El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes se proceda a la tramitación o finalización, en su caso, de los procesos para su liquidación y/o disolución.

**4.** El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes que deben velar para que la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto general del ejercicio se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente.

**5.** El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes procedan a depurar los saldos de derechos pendientes de cobro antiguos y de difícil recaudación, así como el de las obligaciones de ejercicios cerrados, y que realicen el correcto seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada para garantizar que el remanente de tesorería y el resultado presupuestario reflejen de una manera fiel la realidad a la que se refieren.

6. El Parlamento de Andalucía recomienda a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes depurar y clarificar el perímetro de la consolidación para la estabilidad presupuestaria con arreglo a la sectorización practicada por el MHAP.

7. El Parlamento de Andalucía recomienda a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la aprobación definitiva del presupuesto por el pleno de la corporación dentro del plazo establecido en el artículo 169.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. El Parlamento de Andalucía recomienda a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la confección de la liquidación del Presupuesto dentro del plazo establecido en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9. El Parlamento de Andalucía recomienda a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la aprobación de la Cuenta General, acompañada de los informes de la comisión especial y de las reclamaciones y reparos formulados, dentro del plazo establecido en el artículo 212.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10. El Parlamento de Andalucía recomienda a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la rendición de las cuentas dentro del plazo establecido en el apartado 1.b) del artículo 11 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2017.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez.

## *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

Al amparo de lo previsto en el artículo 186 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta la siguiente Propuesta de Resolución relativa al Informe Anual de la Cámara de Cuentas sobre las cuentas de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, ejercicio 2012 (Expte. 9-14/OICC-000029).

## **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

1. El Parlamento de Andalucía recomienda que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos consideren, para la contabilidad de las entidades instrumentales, la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre el marco de la información financiera cuando no resulte adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento para la contabilización del proceso de liquidación y disolución para el caso de las sociedades municipales.

2. El Parlamento de Andalucía recomienda a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales adoptar las medidas oportunas para iniciar o finalizar los procesos de liquidación y/o disolución de aquellos entes administrativos dependientes de las corporaciones sin actividad.

3. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que las entidades locales adopten las medidas oportunas para la elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto general del ejercicio se realice en los plazos y conforme determina la legislación vigente.

4. El Parlamento de Andalucía recomienda a las entidades locales que sigan trabajando en la presentación de sus cuentas consolidadas mediante su regulación por parte del pleno de la corporación, en virtud de la regla 101.2 INCL. Igualmente recomienda depurar y clarificar el perímetro de consolidación para la estabilidad presupuestaria para que en su evaluación no solo tengan en cuenta los organismos autónomos y las sociedades mercantiles sino que incluyan a otros entes como las fundaciones, entidades sin ánimo de lucro o consorcios.

5. El Parlamento de Andalucía recomienda a los ayuntamientos y diputaciones provinciales que depuren los saldos de derechos pendientes de cobro antiguos y de difícil o imposible recaudación, así como el de las obligaciones de ejercicios cerrados, y que realicen el correcto seguimiento de los proyectos de gastos con financiación afectada con el fin de garantizar que el remanente de tesorería y el resultado presupuestario reflejen de una manera fiel la realidad a la que se refieren.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incrementar la dotación del Fondo de Financiación de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; a aprobar un fondo compensatorio por el incumplimiento de los artículos 4 y 8 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, y a fijar un calendario de pago que contemple la fecha de saldo de las cantidades que compensen a cada uno de los municipios andaluces por el incumplimiento de dotación del Fondo de Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 27 de noviembre de 2017.

La portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,  
María del Carmen Lizárraga Mollinedo.

## *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, en relación con el Informe de la Cámara de Cuentas 9-14/OICC-000029 sobre las cuentas de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2012, presenta las siguientes propuestas de resolución.

### **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

1. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes que adopten las medidas oportunas y realicen los esfuerzos necesarios con el objetivo de mejorar la colaboración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, la consideración de la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento para la contabilización del proceso de liquidación y disolución para el caso de las sociedades municipales.

3. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes se proceda a la tramitación o finalización, en su caso, de los procesos de liquidación/disolución de aquellos entes administrativos dependientes de las corporaciones sin actividad.

4. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes procedan a depurar los saldos pendientes de cobro antiguos y de difícil recaudación, así como el de las obligaciones de ejercicios cerrados, y que realicen el correcto seguimiento de los proyectos de gastos con financiación afectada para garantizar que el remanente de tesorería y el resultado presupuestario reflejen de manera fiel la realidad a la que se refieren.

5. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la aprobación definitiva de los presupuestos por el pleno de la corporación dentro del plazo establecido en el artículo 169.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la confección de la liquidación del presupuesto dentro del plazo establecido en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la aprobación de la Cuenta General, acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, dentro del plazo establecido en el artículo 212.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. El Parlamento de Andalucía recomienda a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes la rendición de cuentas dentro del plazo establecido en el apartado 1.b) del artículo 11 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 27 de noviembre de 2017.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

***Escrito remitido por D. Mario Jesús Jiménez Díaz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con las cantidades abonadas por los grupos parlamentarios a sus diputados en el ejercicio 2017 (Expte. Asociado: 10-18/AEA-000035)***

*Orden de publicación de 22 de febrero de 2018*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En relación con el escrito de fecha 31 de enero de 2018 y número de registro de entrada 001194 y de acuerdo con la certificación emitida por don Francisco José García Ligeró, gerente del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, en cumplimiento del punto 4 del artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, le comunico que el Grupo Parlamentario Socialista no ha abonado cantidad alguna en ningún concepto a ninguno de los miembros del Grupo Parlamentario Socialista en el año 2017.

Sevilla, 19 de febrero de 2018.  
El portavoz del G.P. Socialista,  
Mario Jesús Jiménez Díaz.

**OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA****PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO****10-18/ICP-000001, Informe de cumplimiento del presupuesto del Parlamento de Andalucía del ejercicio 2016**

*Conocimiento del informe y remisión al Pleno*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de febrero de 2018*

*Orden de publicación de 19 de febrero de 2018*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2018, ha conocido y acordado su remisión al Pleno del Informe de cumplimiento del presupuesto del Parlamento de Andalucía del ejercicio 2016 (número de expediente 10-18/ICP-000001), de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1.2º del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 15 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

**INFORME DE CUMPLIMIENTO****Ejercicio presupuestario 2016**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1.2º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara presenta al Pleno el siguiente informe de cumplimiento del presupuesto del ejercicio 2016.

Por Acuerdo de la Mesa de 15 de octubre de 2015 se aprobó el proyecto de presupuesto de la Cámara para 2016, sección 02 del Presupuesto General de la Junta de Andalucía, y que comprende el programa 1.1.B, «Actividad legislativa», correspondiente al Parlamento de Andalucía, y el programa 1.1.C, «Control externo del sector público», correspondiente a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

El total del presupuesto aprobado de la sección 02 para 2016 ascendía a 45.192.458 € y representaba un incremento del 3,64% respecto al presupuesto del ejercicio 2015.

El desglose del mismo, comparado con el ejercicio anterior, es el siguiente:

| <b>CRÉDITOS INICIALES</b> | <b>2015</b> | <b>2016</b> |
|---------------------------|-------------|-------------|
| Capítulo I                | 22.004.501  | 22.273.407  |
| Capítulo II               | 8.662.327   | 8.636.180   |

| CRÉDITOS INICIALES | 2015              | 2016              |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Capítulo IV        | 10.698.731        | 11.068.964        |
| Capítulo VI        | 2.087.873         | 3.063.907         |
| Capítulo VIII      | 150.000           | 150.000           |
| <b>Total</b>       | <b>43.603.432</b> | <b>45.192.458</b> |

Las principales cuantías a destacar en relación con el presupuesto anterior contempladas en el proyecto de 2016 afectaban al incremento de las retribuciones, dotaciones para infraestructuras, personal y asignación a grupos parlamentarios, que se incrementaban tras los resultados de las elecciones del año 2015, y, fundamentalmente, a la previsión para la rehabilitación del Salón de Plenos, antigua iglesia del Hospital de las Cinco Llagas.

A continuación, nos referiremos con más detalle, diferenciando por cada programa presupuestario, a la ejecución del presupuesto del ejercicio 2016. No obstante, en las cifras globales de ejecución de la sección presupuestaria, el porcentaje de ejecución respecto a los créditos iniciales ha sido del 86,97%, obedeciendo dicho porcentaje esencialmente al retraso en la rehabilitación del Salón de Plenos y el descenso del nivel de ejecución del capítulo VI.

El porcentaje de ejecución por capítulos es el siguiente:

|               |               |
|---------------|---------------|
| Capítulo I    | 91,24%        |
| Capítulo II   | 84,84%        |
| Capítulo IV   | 99,69%        |
| Capítulo VI   | 16,23%        |
| Capítulo VIII | 81,33%        |
| <b>Total</b>  | <b>86,97%</b> |

#### PROGRAMA 1.1.B

Actividad legislativa

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Tal y como se recogía en la memoria de aprobación del presupuesto de 2016, el aumento presupuestario proyectado afectaba a varios apartados. Así, el capítulo I, referido a gastos de personal, preveía un incremento de retribuciones de los trabajadores del Parlamento del 1 por ciento y la recuperación del 25 por ciento de las cantidades detraídas en 2012. Sin embargo, el principal incremento de las cuentas del Parlamento de Andalucía para 2016 se reflejaba en el capítulo presupuestario VI, destinado a inversiones reales, debido a la necesidad de acometer las obras necesarias para la rehabilitación urgente del Salón de Plenos, iglesia renacentista del antiguo Hospital de las Cinco Llagas. En este capítulo se incluye, además, la implantación de la red inalámbrica WIFI, la ampliación de la capacidad de los sistemas de información o la renovación de equipos para la realización de la señal institucional de televisión.

Según el presupuesto aprobado, los créditos iniciales eran los siguientes:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Cap. I - Gastos de personal                       | 17.804.197        |
| Cap. II - Gastos en bienes corrientes y servicios | 7.985.479         |
| Cap. IV - Transferencias corrientes               | 11.025.422        |
| Cap. VI - Inversiones reales                      | 3.012.507         |
| Cap. VIII - Activos financieros                   | 150.000           |
| <b>Total</b>                                      | <b>39.977.605</b> |

Dos modificaciones de créditos se han realizado en el ejercicio económico 2016, en ambos casos, de incremento del presupuesto inicial, y que responden a los siguientes motivos:

– Dotación del Fondo del 0,7% de Ayuda al Desarrollo, de aportaciones de la Cámara de Cuentas y del Defensor del Pueblo Andaluz, para la convocatoria conjunta del proceso de selección de las ayudas al desarrollo.

– Transferencias de la Cámara de Cuentas para atender a los gastos de suministro eléctrico de la sede de ambas instituciones.

La ejecución total del presupuesto del Parlamento de Andalucía, conforme al cuadro siguiente, ha ascendido a 34.319.322,88 €, es decir, un 85,85% sobre los créditos definitivos, lo que ha supuesto un incremento del 0,03% sobre el ejercicio 2015, aunque con diferencias importantes por capítulos, como se detalla a continuación.

| Gastos Presupuestarios |   | Importe              | Ingresos Presupuestarios |                           | Importe              |
|------------------------|---|----------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------|
| I                      | Gastos de personal                      | 16.046.382,10        | IV                       | Transferencias corrientes | 33.886.754,50        |
| II                     | Gastos en bienes corrientes y servicios | 6.691.113,43         | VII                      | Transferencias de capital | 432.568,38           |
| IV                     | Transferencias corrientes               | 11.027.258,97        |                          |                           |                      |
| VI                     | Inversiones reales                      | 432.568,38           |                          |                           |                      |
| VII                    | Activos financieros                     | 122.000,00           |                          |                           |                      |
|                        | <b>Total</b>                            | <b>34.319.322,88</b> |                          | <b>Total</b>              | <b>34.319.322,88</b> |

Finalmente, señalemos una serie de datos estadísticos. En primer lugar, la gestión económica del presupuesto de 2016 ha conllevado la realización de las siguientes operaciones:

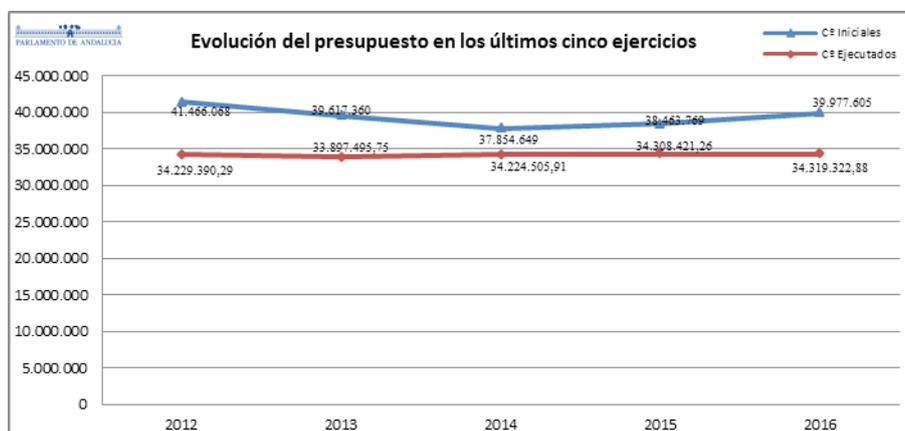
| Tipo de operación              | Núm.  |
|--------------------------------|-------|
| Operaciones de gasto           | 4.367 |
| Operaciones de ingresos        | 286   |
| Operaciones no presupuestarias | 1.459 |

Asimismo, como información del proceso de tramitación electrónica, de las 1.457 facturas recibidas, 564 han sido presentadas a través de la plataforma electrónica FACE, representando el importe de dichas facturas un 90% del total de facturación.

El volumen de la contratación pública del Parlamento de Andalucía en la anualidad 2016 ofrece el siguiente detalle:

| <b>INFORMACIÓN SOBRE PORCENTAJE EN VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON ANUALIDAD 2016</b> |                            |                           |                       |   |
|---|----------------------------|---------------------------|-----------------------|---|
| <b>PROCEDIMIENTO</b>  | <b>NÚMERO DE CONTRATOS</b> | <b>IMPORTE ADJUDICADO</b> | <b>ANUALIDAD 2016</b> | <b>PORCENTAJE EN VOLUMEN PRESUPUESTARIO</b> |
| Abierto   | 34                         | 13.372.107,02 €           | 3.647.450,00 €        | 75,08%                                      |
| Restringido   | 0                          | 0,00 €                    | 0,00 €                | 0,00%                                       |
| Negociado   | 29                         | 1.337.917,70 €            | 625.958,34 €          | 12,89%                                      |
| Menores   | 182                        | 682.089,74 €              | 584.468,14 €          | 12,03%                                      |
|   |                            |                           | <b>4.857.876,48 €</b> | <b>100%</b>                                 |

Y, finalmente, se añade gráfico con la evolución de la ejecución presupuestaria en los cinco últimos ejercicios.



**CAPÍTULO I**

De la dotación presupuestaria para el ejercicio 2016, diecisiete millones ochocientos cuatro mil ciento noventa y siete euros (17.804.197 €), se ha ejecutado el 90,13%.

El remanente obtenido del capítulo I, «Gastos de personal», responde fundamentalmente a las nuevas plazas dotadas de la plantilla de funcionarios pendientes de cobertura.

La situación de la plantilla se indica en el cuadro siguiente:

| Tipo:  | Eventual | Funcionario | Laboral | Total |
|--------|----------|-------------|---------|-------|
| Plazas | 25       | 186         | 3       | 214   |

Su evolución en los últimos ejercicios se refleja en el siguiente gráfico:

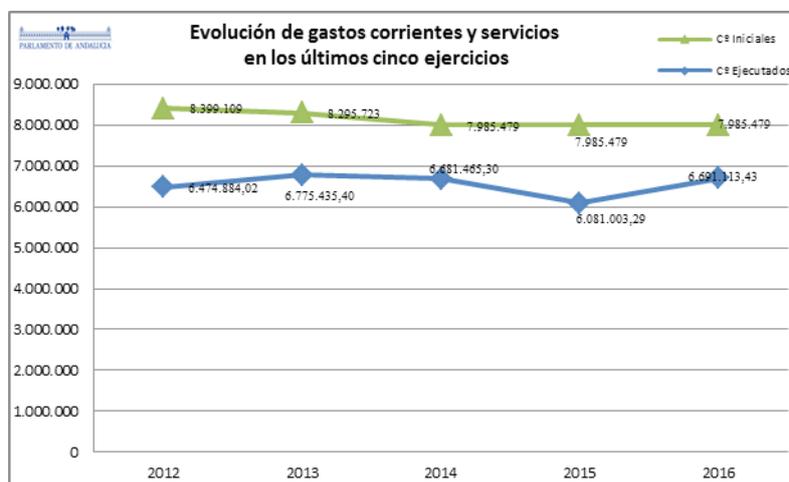


## CAPÍTULO II

El presupuesto ejecutado por gastos en bienes corrientes y servicios ha ascendido, en el ejercicio 2016, a seis millones seiscientos noventa y un mil ciento trece euros con cuarenta y tres céntimos (6.691.113,43 €). El grado de ejecución en este capítulo ha sido del 82,76%, representando un incremento sobre el ejercicio anterior del 10,03%. Es en este capítulo donde tiene mayor reflejo la circunstancia de no coincidir en el ejercicio la celebración de elecciones, tal y como ocurrió en el ejercicio 2015.

Dentro de los gastos de este ejercicio, además del gasto por celebración de actividades parlamentarias y que supone un incremento del artículo 23 respecto a 2015 del 23,85%, destacamos varios gastos relativos a mantenimiento, servicios y suministros básicos para el funcionamiento de la institución. Así, las partidas que se señalan a continuación representan un 42,5% del total del presupuesto ejecutado del capítulo II:

|   |                     |
|---|---------------------|
| Mantenimiento edificios (aplic. 212.00) | 799.172,55          |
| Suministro eléctrico (aplic. 221.00)    | 348.841,52          |
| Limpieza sede (aplic. 227.00)           | 890.560,11          |
| Seguridad sede (aplic. 227.01)          | 804.505,60          |
|   | <b>2.843.079,78</b> |



#### CAPÍTULO IV

Dada la finalidad de los conceptos incluidos en el capítulo IV (asignación a grupos parlamentarios y Fondo del 0,7 de ayuda al tercer mundo, fundamentalmente), la ejecución del mismo siempre está cercana al ciento por ciento, el 99,21% para el ejercicio 2016. Este dato ha sido inferior a otros ejercicios dada la inactividad en 2016 de la Junta Electoral de Andalucía, cuyos gastos figuran también en este capítulo.

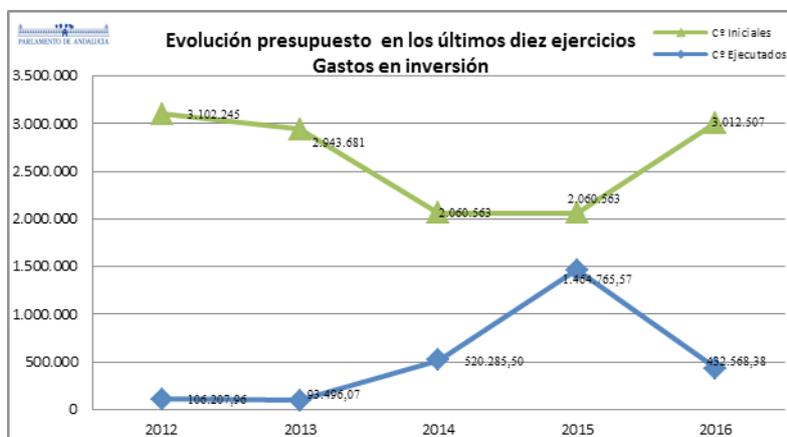
#### CAPÍTULO VI

Si bien este capítulo representó un incremento del 46% respecto al ejercicio anterior, previendo una intervención de rehabilitación del Salón de Plenos, la dificultad técnica de las obras ha retrasado la realización de dicha actuación. Por tanto, la ejecución del presupuesto de este capítulo se ha reducido a un 14,36%, representando una disminución de 70,47% sobre el ejercicio 2015.

Las inversiones más importantes en este ejercicio han consistido en:

- Renovación de equipamiento informático y actualización de aplicaciones, que supone el 65% de ejecución del total del capítulo.
- Diversas actuaciones (estudios técnicos, obras de urgencia, etc.) de restauración del edificio, que suponen un 26% de ejecución del total del capítulo.

El gasto total del capítulo ha ascendido a cuatrocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos (432.568,38 €).



## CAPÍTULO VIII

La ejecución de los gastos de la aplicación 830.00, «Anticipos reintegrables al personal», ha ascendido a 122.000 €, siendo el nivel de ejecución del 81,33%.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS

Las peticiones de asignaciones para atender a los diversos gastos de esta institución ascienden a treinta y siete millones trescientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y un euros con veinticinco céntimos (37.372.741,25 €), lo que supone un 93% de ejecución.

Una vez liquidado el ejercicio, se han producido unos remanentes, por la diferencia de los fondos recibidos y las obligaciones reconocidas, por importe de tres millones cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho euros con treinta y siete céntimos (3.053.418,37 €), cuyo desglose es el siguiente:

|               |                     |
|---------------|---------------------|
| Capítulo I    | 735.993,90          |
| Capítulo II   | 1.025.635,82        |
| Capítulo IV   | 34.857,03           |
| Capítulo VI   | 1.228.931,62        |
| Capítulo VIII | 28.000,00           |
| <b>Total</b>  | <b>3.053.418,37</b> |

En el apartado de ingresos extrapresupuestarios señalemos en primer lugar el importe del concepto 20607, «Otros ingresos no presupuestarios», cuyo saldo final asciende a 86.355,23 €. De dicho saldo destaca la participación en beneficios del contrato de seguro de vida por la no declaración de siniestros.

Otros ingresos a destacar en el ejercicio 2016 son las tasas por participación en procesos de selección, que, dado el elevado número de convocatorias, ascienden a 18.304,34 €.

En resumen, los ingresos no presupuestarios producidos son los siguientes:

| <b>Desglose de ingresos no presupuestarios</b> |                   |
|--|-------------------|
|  | Saldo             |
| Venta de publicaciones                         | 107,68            |
| Intereses c/c                                  | 5.760,50          |
| Otros ingresos extrapresupuestarios            | 86.355,23         |
| Tasas participación en oposiciones             | 18.304,34         |
| Reintegros pagos indebidos                     | 72,62             |
| <b>Total</b>                                   | <b>110.600,37</b> |

Dada la ejecución del presupuesto de gastos y los ingresos no presupuestarios realizados, se han producido remanentes conforme al siguiente detalle:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>IMPORTE</b>       |
|--|----------------------|
| Transferencias corrientes                                | 35.711.241,25        |
| Transferencias de capital                                | 1.661.500,00         |
| <b>Total transferencias recibidas</b>                    | <b>37.372.741,25</b> |
|  |                      |
| Gastos corrientes  | 33.886.754,50        |
| Gastos de capital  | 432.568,38           |
| <b>Total gastos</b>                                      | <b>34.319.322,88</b> |
|  |                      |
| Remanentes presupuestarios                               | 3.053.418,37         |
| Remanentes presupuestarios<br>(devoluciones de ingresos) |                      |
| Ingresos no presupuestarios                              | 110.600,37           |
| <b>Total remanentes</b>                                  | <b>3.164.018,74</b>  |

PROGRAMA 1.1.C

Control externo del sector público

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

La información que se presenta a continuación está extraída del documento presentado por el Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía, conjuntamente con el informe anual del ejercicio 2016, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, que regula dicha institución.

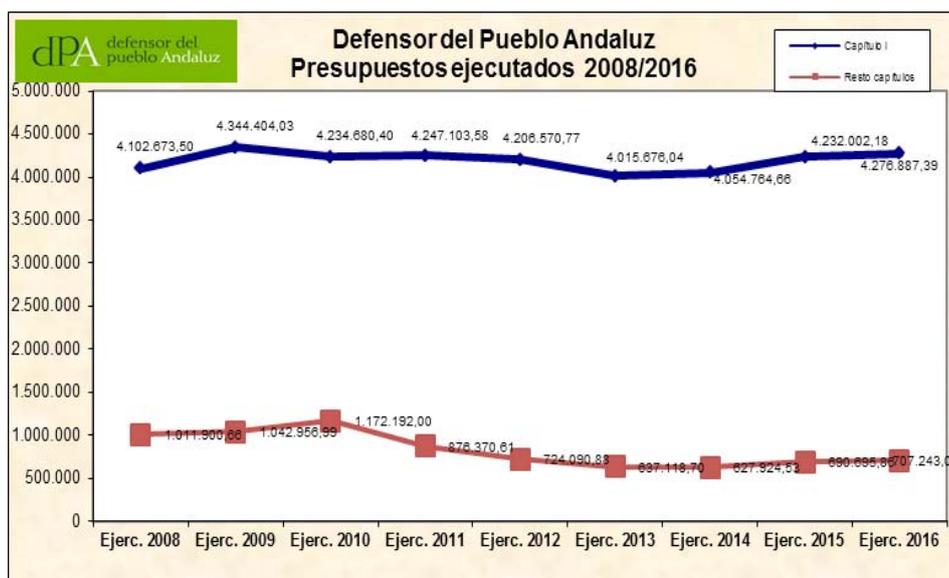
En el ejercicio 2016 destaca, en primer lugar, el incremento del capítulo VI, el 88,21%, ante la necesidad de acometer las inversiones necesarias para optimizar las prestaciones y mejorar la memoria de almacenamiento de información y la velocidad del tráfico de datos en nuestra aplicación informática de gestión de quejas y expedientes, indispensable para la eficaz prestación de nuestros servicios, después de la reducción, superior al 83%, que han experimentado los créditos de este capítulo presupuestario en los diez últimos años.

En el resto de capítulos se ha producido, asimismo, un incremento de los créditos iniciales, del 1,71% en el capítulo I y del 4,96% en el capítulo IV, y una disminución del 3,86% en el capítulo II, como después se detallará.

Por otra parte, la gestión del presupuesto ha ofrecido unos altos resultados de ejecución, en línea con el ejercicio anterior, alcanzando un 96%.

No obstante, a pesar del incremento de los presupuestos señalado tanto en créditos iniciales como en gastos ejecutados, el total del ejercicio 2016 es inferior a los datos del ejercicio 2008, lo que es un reflejo de la continuación de la política de limitación del gasto y eficiencia en la gestión. Los datos son los siguientes:

- El capítulo I ha experimentado un incremento del 4,25% en dicho periodo, una vez consolidada en el ejercicio 2016 la recuperación retributiva señalada. No obstante, si tomamos como referente el periodo 2009-2016, el porcentaje de ejecución de gastos en este capítulo presupuestario disminuye en un 1,55%.
- Los gastos de los capítulos restantes han representado una reducción del 30,11%, ascendiendo los créditos ejecutados a 707.243,09 €.
- En resumen, el total de gastos ejecutados en el periodo 2008-2016 supone una minoración del 2,55%.



Once modificaciones de créditos se han realizado en el ejercicio económico 2016, respondiendo a los siguientes motivos:

- Generación de créditos del convenio con el Defensor del Pueblo de Navarra, firmado el pasado 17 de septiembre de 2015, por importe de 15.000 €.
- Generación de créditos del convenio con la Fundación Cajazol, por importe de 15.000 € (realizada en dos partes en función de los pagos).
- Transferencia al Parlamento de Andalucía de créditos del 0,7%, Ayuda al Desarrollo, para convocatoria conjunta de subvenciones, por importe de 36.242 €.
- Reajuste de créditos para atender gastos de inversión, por importe total de 15.000 €.
- Reajuste de créditos para atender gastos a otras instituciones, por importe de 1.350 €.
- Reajuste de créditos, para atender gastos de inversión y corrientes, de 17.700 €.
- Reajuste de créditos, para atender los gastos por los premios de jubilación, por importe de 30.000 €.

En resumen, la ejecución del presupuesto de 2016 de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, con el desarrollo de la política de austeridad, la realización de las modificaciones presupuestarias referidas y la eficiencia en el gasto ha representado que en el ejercicio 2016 se haya alcanzado un nivel de ejecución del 96% (4.984.130,48 €) sobre el presupuesto definitivo. Esta cifra de ejecución continúa siendo inferior en términos nominales al presupuesto ejecutado en 2008, que ascendió a 5.114.574,16 €.

A continuación, detallamos la ejecución por capítulos.

## CAPÍTULO I

El presupuesto definitivo del capítulo primero ha ascendido, en el ejercicio 2016, a cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos diez euros (4.469.210 €), lo que supone un 85,74% del total del presupuesto de la institución, ascendiendo el porcentaje de ejecución al 96%.

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, en relación con el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, la totalidad de la plantilla de la institución tiene la condición de personal eventual, configurándose como sigue:

| <b>Puestos</b>                                     |             |
|--|-------------|
| <b>Altos cargos</b>                                | <b>Núm.</b> |
| Defensor del Pueblo                                | 1           |
| Adjuntos al Defensor                               | 3           |
| Total  | 4           |
| <b>Personal</b>                                    | <b>Núm.</b> |
| Secretario General                                 | 1           |
| Responsables de áreas, gabinetes y servicios       | 9           |
| Asesoría Apoyo a Secretaría General y Coordinación | 1           |
| Departamentos                                      | 5           |

| Puestos                           |    |
|-----------------------------------|----|
| Técnicos grupo I                  | 17 |
| Técnicos grupo II                 | 3  |
| Negociados y As. Microinformática | 10 |
| Secretarías                       | 6  |
| Conductores                       | 2  |
| Oficiales Gestión e Inform.       | 7  |
| Personal Auxiliar                 | 7  |
| Total                             | 68 |

## CAPÍTULO II

La dotación para gastos en bienes corrientes y servicios representa el 12,76% del total del presupuesto de la institución, habiendo ascendido el presupuesto definitivo a seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos tres euros con cuarenta y ocho céntimos (664.903,48 €).

Es en este capítulo donde mayor reflejo tienen las medidas de ajuste presupuestario. De este modo, la cifra del ejercicio 2016, en cuanto a presupuesto definitivo, es inferior a la fijada para el ejercicio 2004. Por tal motivo, el presupuesto ejecutado del ejercicio 2016 (635.688,10 €), aunque con un ligero repunte respecto al ejercicio 2015, continúa con la disminución iniciada en el ejercicio 2010 en comparación con el último decenio. Como se ha señalado en otras ocasiones, a pesar de esta disminución en el gasto, la mayor eficiencia ha permitido la realización de las actuaciones previstas por la institución.

Con respecto al ejercicio anterior, en el 2016 interesa señalar, en primer lugar, la continuación del ahorro en gastos de telefonía, línea de datos y suministro eléctrico, consecuencia de las licitaciones realizadas en ejercicios anteriores, alcanzándose un grado de ejecución del 95,61%.

Las variaciones más significativas en ejecución de gasto de 2016 con respecto al ejercicio anterior son:

– La aplicación 216.00, «Equipamiento para procesos de información», ha experimentado un descenso del 24,12% debido al mantenimiento de aplicaciones que tuvieron que llevarse a cabo en el anterior ejercicio 2015.

– En este ejercicio se ha producido un gasto en la aplicación 226.03, «Jurídico-Contenciosos», ocasionado por la contratación del servicio de asistencia jurídica para representar a la institución en recurso interpuesto contra la misma en el TSJA.

– La aplicación 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», ha sufrido en el año un aumento del 59,26% para poder atender determinadas obligaciones legales y mejoras del servicio a prestar a los ciudadanos, como han sido, por ejemplo, la auditoría de la Ley de Protección de Datos y la adaptación de la web del menor a Drupal.

## CAPÍTULO IV

En el ejercicio 2016, tal como se ha realizado en los últimos años, con objeto de la convocatoria conjunta, por parte del Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Cámara de Cuentas de Andalucía, de

la concesión de ayudas y subvenciones a actividades de cooperación y solidaridad con los países en vías de desarrollo, se ejecutó una transferencia de los créditos correspondiente a dicha aplicación al presupuesto del Parlamento de Andalucía, que tramita las subvenciones que se adjudican.

El grado de ejecución del capítulo IV ha sido del 79,19%, debido principalmente a la aplicación 485.00, «Becas», pues la convocatoria de 2015 destinada a personas con discapacidad psíquica terminó en agosto del 2016, y, dado que la convocatoria del 2016 no se efectuó hasta diciembre, se ha producido un sobrante en dicha aplicación.

## CAPÍTULO VI

El gasto total del capítulo ha ascendido a sesenta y cuatro mil setecientos cuatro euros con noventa y nueve céntimos (64.704,99 €), lo que ha supuesto un grado de ejecución del 93,37% sobre el crédito definitivo. Las inversiones más destacables en este ejercicio han sido las siguientes:

| Descripción   | Importe   |
|---|-----------|
| Anualidad correspondiente a la reforma de climatización | 16.386,48 |
| Equipo de seguridad y cortafuegos                       | 14.817,76 |
| Knosys Server   | 5.107,41  |
| Adquisición de 12 terminales ligeros                    | 4.090,28  |
| Adquisición de licencia de Team Viewer                  | 1.329,79  |
| Sistema de climatización auxiliar para CPD              | 4.047,10  |
| Resto de equipamiento cabina de discos                  | 14.600,55 |

## INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS PRODUCIDOS

En el ejercicio 2016 se han producido diversos ingresos no presupuestarios, que clasificados por conceptos son los siguientes:

| Concepto                                  | Importe         |
|---|-----------------|
| Indemnización por ejecutoria de sentencia | 2.223,64        |
| Intereses de cuentas bancarias            | 797,05          |
| Devolución transferencia                  | 315,00          |
| Devolución primas seguro                  | 2.533,86        |
| <b>Total</b>                              | <b>5.869,55</b> |

Dado el nivel de ejecución del presupuesto de gastos de la institución y los ingresos no presupuestarios realizados, se han producido remanentes conforme al siguiente detalle:

| Concepto                              | Importe             |
|---------------------------------------|---------------------|
| Transferencias corrientes             | 5.105.887,48        |
| Transferencias de capital             | 65.925,00           |
| <b>Total transferencias recibidas</b> | <b>5.171.812,48</b> |

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 647

X LEGISLATURA

27 de febrero de 2018

| Concepto                        | Importe             |
|---------------------------------|---------------------|
| Gastos corrientes               | 4.919.425,49        |
| Gastos de capital               | 64.704,99           |
| <b>Total gastos</b>             | <b>4.984.130,48</b> |
|                                 |                     |
| Remanentes presupuestarios      | 187.682,00          |
| Remanentes presupuestarios (de- |                     |
| Ingresos no presupuestarios     | 5.869,55            |
| <b>Total remanentes</b>         | <b>193.551,55</b>   |

